

CONSTANCIA: 9 de noviembre de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Radicado	05001-40-03-005-2023-00091-00
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Keibert Antonio Bustos Ortega.
Acreedores	Banco Finandina y Otros.
Decisión	Resuelve Solicitudes. Hace Requerimientos.

Se ordena incorporar al expediente electrónico las constancias de las notificaciones por aviso llevadas a cabo a través de correo certificado, que hace el señor Liquidador designado por el Despacho quien previamente se presentó al Despacho a tomar posesión del cargo.

Revisadas las notificaciones, a los acreedores FINANDINA; DAVIVIENDA S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.; ALMACENES FLAMINGO S.A.; CUEROS VÉLEZ S.A.S.; a MUEBLES JAMAR-CREDIJAMAR y la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ GARZÓN, se encuentra que las mismas fueron recibidas y se ajustan a derecho por lo cual se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante, dentro de las comunicaciones remitidas por el auxiliar de la justicia se echan de menos las notificaciones hechas al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la cónyuge del deudor, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

De otro lado, se incorpora la constancia de publicación del aviso en el Diario EL COLOMBIANO hecho por el señor liquidador en cumplimiento de lo ordenado en el auto de apertura, la cual se llevó a

cabalidad el día 29 de octubre de la presente anualidad, motivo por el cual, una vez llevada a cabo la notificación por aviso echada de menos en párrafo anterior, se procederá a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

De otro lado, se incorpora para los fines procesales pertinentes el inventario actualizado que presenta el auxiliar de la justicia dentro del término de ley al cual se le dará el traslado dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, una vez finalice el término para que los acreedores emplazados se hagan parte del proceso.

Así mismo, se incorpora, el expediente digital que remitiera el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo que corresponde al patrimonio del deudor con el que garantizará el pago de las obligaciones dentro del presente proceso, actuación llevada a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 Parágrafo y 545 numeral 1° del Código General del Proceso.

Finalmente, por la secretaría del Despacho procédase a remitir las comunicaciones dispuestas en el auto de apertura y de su publicación en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.